



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR

Resolución N° 681 de 11 SEP 2026

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, Resoluciones 0619 de 1997, 0601 de 2006, 0909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la corporación reposa el expediente NEPTUNO-21577, en el cual se establece que una vez revisada la información aportada por el señor JOSE MAXIMINO HERNANDEZ FIGUEROA para solicitar Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas en beneficio del establecimiento de su propiedad denominado PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S ubicado en la vereda Tío José Brisas del Quindío, vía San Faustino, municipio de Cúcuta, Norte de Santander, cumple con los requisitos señalados para su expedición conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual establece en su artículo 2.2.5.1.7.4. "Requisitos de la solicitud del permiso"; por lo tanto, es procedente la suscripción del auto admisorio.

Que, La Subdirección Jurídica de la Corporación expidió el Auto de Inicio, "Por el cual se da inicio a una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas", con fecha 10 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante Memorando No. 8000.0771 del 10 de agosto de 2022, la Subdirección Jurídica envía expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible con la solicitud correspondiente al radicado No. 202099980088882, presentada por el usuario el 26 de noviembre de 2020. La recepción por parte de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible acusó recibo de la comunicación el 12 de agosto de 2022.

Mediante Memorando No. 2000.49.05.894 del 16 de agosto de 2022, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible delegó la realización de la visita técnica de evaluación correspondiente al expediente No. 21577 al Técnico Operativo José Henry Carrero Sandoval. Dicha comunicación fue recibida por el funcionario el 18 de agosto de 2022.

Continuando con el trámite de la solicitud, el 24 de agosto de 2022 se llevó a cabo la visita técnica de evaluación, donde se pudo verificar que la información descrita que se establece en el documento presentado coincide con la que se encuentra en campo. Posteriormente, el 26 de agosto de 2022 se emitió el concepto técnico correspondiente, elaborado por el Técnico Operativo y Coordinador de Emisiones Atmosféricas, José Henry Carrero Sandoval.

Mediante Memorando No. 2000.49.05.955 del 30 de agosto de 2022, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible remitió a la Subdirección Jurídica con Concepto Técnico de Evaluación "favorable", para la continuación del trámite y la expedición del acto administrativo, junto con el expediente No. 21577 correspondiente a la PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S y radicado No. 202099980088882 del 26 de noviembre de 2020. La recepción por parte de la Subdirección Jurídica acusó recibido de la comunicación el 02 de septiembre de 2022.

Mediante Memorando No. 8000.49.05.149 del 22 de marzo de 2024, la Subdirección Jurídica emitió el oficio "Remisión de expedientes" a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, con el fin de proponer la conformación de una mesa técnico-jurídica para evaluar lo señalado en el Memorando No. 1000.31, expedido por el exdirector Rafael Gregorio Angarita Lamk, con el propósito de realizar una mesa técnica orientada a evaluar el impacto de la actividad en la calidad del aire.

4

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

Mediante Memorando No. 2000.49.05.0345 del 12 de junio de 2024, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible remitió oficio en respuesta al Memorando No. 8000.49.05-149 dirigido a la Subdirección Jurídica, manifestando la importancia de concertar la reunión propuesta, en atención a consultas jurídicas previas sobre situaciones encontradas en expedientes con permisos ya otorgados, algunas de las cuales no han recibido orientación jurídica. Por lo anterior, se propuso realizar la mesa técnico-jurídica el día 03 de julio de 2024.

En reuniones técnicas sostenidas los días 11 y 18 de julio de 2024 entre las Subdirecciones de Desarrollo Sectorial Sostenible, Jurídica y Medición y Análisis Ambiental, se acordó realizar la revisión integral de los expedientes y, en caso de ser procedente, efectuar los ajustes pertinentes a los conceptos técnicos previamente emitidos por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Mediante Memorando No. 2000.49.05.460 del 29 de julio de 2024, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible informó a la Subdirección Jurídica que los expedientes no fueron allegados físicamente, por lo que solo se verificó su estado en las plataformas, encontrando conceptos técnicos previamente emitidos y remitidos a la Subdirección Jurídica para la continuación del trámite. Además, indicó que para atender lo solicitado en el Memorando No. 1000.31 se requiere sustento técnico con mediciones específicas, para lo cual la Subdirección no dispone de equipos ni personal capacitado, competencia asignada a otra dependencia. En consecuencia, se mantienen los conceptos técnicos emitidos hasta tanto no se cuente con información adicional que permita soportar alguna modificación. Entregado con radicado No. 2024020000036543 del 20 de noviembre de 2024.

De acuerdo con la reunión sostenida el 14 de agosto de 2025 entre la Dirección General y las Subdirecciones Jurídica y de Desarrollo Sectorial Sostenible, se impartieron nuevas directrices orientadas a avanzar en los trámites represados relacionados con solicitudes de Permisos de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas.

Mediante Memorando No. 8000.320 del 22 de septiembre de 2025, la Subdirección Jurídica remitió el expediente No. 21577 a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, con el fin de realizar la actualización de documentos y proceder a su posterior envío nuevamente a la Subdirección Jurídica, acompañado del informe técnico correspondiente. La recepción por parte de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible acusó recibo de la comunicación el 23 de septiembre de 2025.

En atención al Memorando No. 8000.320 del 22 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Jurídica, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible realizó la revisión de la solicitud correspondiente al expediente No. 21577, con el fin de verificar la información técnica, validar el concepto de fecha 10 de diciembre de 2025, previamente emitido y efectuar los ajustes necesarios.

Se aclara que el resto del informe técnico hace parte integral de la presente resolución.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

A partir de la revisión del estado de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas, registrada en el expediente No. 21577, de los conceptos aportados en la mesa técnico-jurídica desarrolladas por las Subdirecciones de Desarrollo Sectorial Sostenible, Jurídica y Medición y Análisis Ambiental. Como resultado, se recomienda revisar el concepto técnico emitido el 26 de agosto de 2022.

Durante la revisión, se identificó la necesidad de atender las recomendaciones establecidas en el "Plan de Prevención, Reducción y Control de la Contaminación del Aire Cúcuta-Región". Estas recomendaciones incluyen la incorporación de medidas estratégicas orientadas a mitigar el impacto generado por las industrias del sector coque. Dichas medidas deberán anexarse al concepto para la elaboración del nuevo acto administrativo.

Tras la revisión del concepto técnico emitido el 26 de agosto de 2022, se determina que el apartado denominado "Descripción de la Actividad" se mantiene sin modificación, comprendiendo desde la sección "Datos generales, Coordenadas del Proyecto, Descripción del Área del Proyecto, Descripción de las Obras, Descripción del Proceso y Sistema de Control de Emisiones". Los demás apartados son objeto de modificación y ajuste, específicamente en las secciones "Generalidades (Antecedentes)", "Uso, Aprovechamiento Y Afectación De Recursos Naturales", "Ubicación y Uso del Suelo" y "Observaciones y Recomendaciones". El presente concepto sustituye el emitido en el 26 de agosto de 2022, en atención a las condiciones actualizadas identificadas durante el análisis técnico, conforme a la información suministrada y la evaluación realizada. Las modificaciones se detallan en las secciones correspondientes del presente documento.

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

- Nombre o Razón Social: PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S
- Tipo de sociedad: Persona Jurídica.
- NIT: 901181208-9
- Dirección Planta de Beneficio: Vereda Tío José Brisas del Quindío, vía San Faustino, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.
- Representante Legal: JOSE MAXIMINO HERNANDEZ FIGUEROA
- Cedula de Ciudadanía: 13.247.987 de Cúcuta
- Actividad: Industria de Coquización.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES CONCEDIDOS POR CORPONOR:

- Permiso de ocupación de causas, playas y lechos: No Aplica.
- Permiso de concesión de aguas subterráneas: Aplica. la concesión de aguas de la PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, se encuentra en trámite.
- Permiso de vertimientos: No Aplica.
- Plan de manejo ambiental: No Aplica, sin embargo, se deben implementar los programas, fichas o medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales. Contemplados con el estudio ambiental.
- Licencia Ambiental: No Aplica.
- Permiso de aprovechamiento forestal: No Aplica.
- Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas: En trámite.

UBICACIÓN Y USO DEL SUELO

Conforme a los "Certificados de Uso del Suelo Rural" que reposa en expediente físico, expedidos el 08 de febrero de 2012 por la Alcaldía de San José de Cúcuta (concepto código CUS-0941-22) y expedido el 17 de agosto de 2021 por la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta (concepto código CUS-0071-2021), respecto al predio identificado con el número 000200070877000, matrícula inmobiliaria No. 260-243165, cuyo propietario según la matrícula es Adiel Casadiegos Barbosa, con nomenclatura "Lote Villa María, Corregimiento El Salado"; se establece que la zona donde se ubica la planta clasifica la actividad consultada "**Coquizado de carbón mineral**" como "**Uso Industrial Mayor**" y "**Uso Condicionado**". (se anexa tabla con información tomada del certificado entregado).

Que reposa en expediente físico

USOS INDUSTRIALES

Grupo	Definición	Infraestructura asociada
Industrial mayor.	Actividad transformadora de alto impacto ambiental. Servicios de saneamiento (relleno sanitario), incineradores de basura y plantas de tratamiento de aguas residuales, centros logísticos. Plantas de reciclaje (aprovechamiento de residuos sólidos, plásticos, vidrio, cartón, papel, telas), estaciones de transferencia de basuras, Fabricación de productos de arcilla para la construcción (ladrilleras, tejares, etc.). Procesamiento de material de arrastre (triturados, concretos, asfaltos, etc.). Procesamiento de carbón para obtención de coque. Curtiembres.	Tolvas, molinos, hornos, infraestructura de acopio y servicios, instalaciones de tratamiento y procesamiento, instalaciones de tipo administrativas asociadas a la explotación minera. Viveros y demás obras e instalaciones asociadas a procesos de recuperación morfológica y ambiental; parqueaderos asociados.

Tabla. Acuerdo 022 de 2019, dentro de los Usos Industriales se encuentra la siguiente actividad.

Fuente. concepto código CUS-0941-22, Alcaldía de San José de Cúcuta

Al revisar la información presentada y al contrastarla con la información de la ubicación de la localización de la planta tomada del concepto técnico emitido el 26 de agosto de 2022 y la presentada en los "Certificados de Uso del Suelo Rural", expedidos el 08 de febrero de 2012 por la Alcaldía de San José de Cúcuta (concepto código CUS-0941-22) y expedido el 17 de agosto de 2021 por la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta (concepto código CUS-0071-2021), se evidencia que la planta se encuentra dentro del polígono certificado en el Uso de Suelo suministrado por el Usuario.

Por lo anterior, se establece que el "Certificado de Uso del Suelo" se emite CONCEPTO FAVORABLE para la expedición del Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas, solicitado en beneficio de la planta del señor JOSE MAXIMINO HERNANDEZ FIGUEROA en beneficio del Establecimiento PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, identificada con NIT 901181208-9 localizada en la vereda Tío José Brisas del Quindío, corregimiento de San Faustino, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

Que, el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se adoptó el Código Nacional de los Recursos Naturales renovables y de protección del Medio Ambiente, estable en su artículo 51 establece que: "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las corporaciones autónomas regionales entre otras las siguientes funciones:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible, con el objeto de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su parte 2 Título 5, capítulo 1, sección 1 desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 de la precitada norma señala: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas".

Que, así mismo el citado Decreto único reglamentario 1076 de 2015, indica lo siguiente: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia".

CONSIDERACIONES PARA LA DECISIÓN

De acuerdo con el concepto entregado por el Usuario a la Corporación, radicado No. 202099980088882 del 26 de noviembre de 2020, y Conforme a los "Certificados de Uso del Suelo Rural", expedidos el 08 de febrero de 2012 por la Alcaldía de San José de Cúcuta (concepto código CUS-0941-22) y expedido el 17 de agosto de 2021 por la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta (concepto código CUS-0071-2021), respecto al predio identificado con el número 00-02-0007-0515-000, matrícula inmobiliaria No. 260-243165, cuyo propietario según la matrícula es Adiela Casadiegos Barbosa, con nomenclatura "Lote Villa María, Corregimiento El Salado"; se establece que, tomando en consideración el Plano 20 "Usos del Suelo Rural" contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0022 del 19 de diciembre de 2019), el predio se ubica parcialmente en Categoría de Protección en Suelo Rural – Área de Conservación y Protección Ambiental – Ronda Hidráulica, y parcialmente en Categoría de Desarrollo Restringido en Suelo Rural – Corredor Vial Suburbano (Fuente: pág. 2, concepto código CUS-0071-2021, Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta). En este contexto, la actividad consultada "Coquizado de carbón mineral" se clasifica como "Uso Industrial Mayor" y "Uso Condicionado".

Que, revisados los datos reportados por el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA de la Corporación, sobre estado de la calidad de aire en la Ciudad de San José de Cúcuta, ha evidenciado que el comportamiento de la concentración de material particulado $PM_{2.5}$ ($\mu g/m^3$), mantuvo, en el último mes, una clasificación entre Buena y Moderada; y no se encuentran en vigencia normas ambientales restrictivas adicionales.

Y que, las condiciones ambientales del lugar, las características técnicas de la empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, especialmente en lo relacionado al sistema de control de emisiones atmosféricas, se considera ambientalmente viable conceder el Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

Registro Único Ambiental- RUA, todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran, entre otros, permiso de emisiones"; realizando el registro y continua actualización del Registro RUA, ahora llamado RUA – RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes), según Resolución 0839 de 2023.

5. La evaluación de contaminantes emitidos a la atmósfera debe realizarse de acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado por Resolución 760 de 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ajustada por la Resolución 2153 del 02 de noviembre de 2010 o la que la adicione, modifique o sustituya.
6. La verificación del cumplimiento de los estándares de emisión se deberá realizar únicamente mediante el método de medición directa a través del ducto o chimenea en cada una de las fuentes fijas puntuales. Se deberá realizar anualmente durante la vigencia del permiso, las mediciones directas de las emisiones, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 (o la norma que la adicione, modifique o sustituya), de los siguientes contaminantes emitidos al aire, de acuerdo a la clasificación de la actividad industrial:

Actividad	Contaminante	Método de Monitoreo
Producción de coque	MP, SO ₂ , HCT, Dioxinas y Furanos	Referencia: 1, 2, 3, 5, 23 y 25 Alternativos: 3A, 3B, 17

7. Una vez notificado el presente Permiso de Emisión Atmosférica, y entre en funcionamiento la panta de coquización, se concede un término de seis (6) meses para que se realice el Plan de Monitoreo de las Emisiones dirigido al cumplimiento de las normas sobre calidad ambiental, estudio de evaluación de las emisiones en los puntos de descargue al aire.
8. Con veinte (20) días hábiles de antelación a la realización del estudio de monitoreo, la empresa deberá presentar a la Corporación un pre-informe, con el fin de conocer la empresa consultora acreditada que va a ejecutar los estudios, el cronograma de las mediciones, los equipos a utilizar y los métodos de ejecución.

Los muestreos deberán contar con la supervisión por parte de CORPONOR. Se deben presentar las curvas de calibración de los equipos utilizados en las evaluaciones, lo mismo que adjuntar en el estudio copia de las hojas de campo de los muestreos realizados, firmados por el funcionario que realizó la supervisión.

9. Se deberá dar cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales aplicables para actividades industriales nuevas, que se establecen en la Resolución 909 de junio 05 de 2008, Artículo 4, Tabla 1, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg), con un porcentaje oxígeno de referencia del 11%, y de acuerdo a la clasificación de la actividad industrial y combustibles empleados por el permisionario, corresponde a:

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)
Material particulado (MP)	≤ 0,5	150
	> 0,5	50
Dióxido de azufre (SO ₂)	Todos	500
Hidrocarburos totales (HCT)	Todos	50
Dioxinas y Furanos	Todos	0,5*

* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT/m³), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

10. Por su parte, el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la Corporación como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas o lineamientos que lo modifiquen o sustituyan.
11. Establecer rutinas de mantenimiento preventivo de los equipos e infraestructura, para garantizar su óptimo funcionamiento. Contar con las evidencias documentales y fotográficas de lo realizado.
12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, y siguiendo los lineamientos definidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del entonces MAVDT, la empresa debe presentar ante esta autoridad ambiental, dentro del término de seis (6) meses desde la notificación del acto administrativo el PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS. Dicho plan debe

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

solicitado por el señor JOSE MAXIMINO HERNANDEZ FIGUEROA en beneficio del Establecimiento PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, identificada con NIT 901181208-9, por el término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de las medidas de operación de la planta, más las medidas de manejo ambiental establecidas en este concepto.

Con base en la información presentada, lo observado durante la visita de evaluación y los requerimientos entregados, se concluye que la empresa ha cumplido con los trámites exigidos por la ley para el otorgamiento del permiso. Sin embargo, aunque la solicitud se realizó para 60 hornos, se constató que la planta Coquizadora está construida en un 50% y el resto en proceso de adecuación del terreno. Por lo anterior, se aprueba el Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas únicamente para el funcionamiento de 30 hornos, distribuidos de la siguiente manera:

BATERÍA	CANTIDAD DE HORNOS	TOTAL
#1A	16 HORNOS LINEALES UNA CARA PEGADA AL MURO	16
#1B	14 HORNOS LINEALES UNA CARA PEGADA AL MURO	14
TOTAL		30 (HORNOS)

Después de revisar la información presentada en la solicitud y de realizar la visita técnica para verificar el cumplimiento de las exigencias normativas y elaborar el presente concepto, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas, al señor JOSE MAXIMINO HERNANDEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía 13.247.987 de Cúcuta, en beneficio del Establecimiento Comercial PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, identificada con NIT 901181208-9, para la planta productora de coque metalúrgico, ubicada en la vereda Tío Jose Brisas del Quindío, corregimiento de san Faustino, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Que, por lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar el permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, solicitado mediante radicado No. 20209998008882 del 26 de noviembre de 2020, y NEPTUNO-21577, por la empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S. identificada con NIT. 901181208-9, para la planta productora de coque metalúrgico, ubicada en la vereda Tío José Brisas del Quindío, vía San Faustino, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de CINCO (05) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días antes de su vencimiento, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. La empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA identificada con NIT. 901181208-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El Permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas se otorga única y exclusivamente para la operación de la planta de producción de coque a partir de carbón mineral, correspondiente al señor JOSE MAXIMINO HERNANDEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 13.247.987 de Cúcuta, en beneficio del Establecimiento Comercial PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, identificada con NIT 901181208-9. El permiso ampara el funcionamiento únicamente de 30 hornos, distribuidos en una batería de 30 hornos lineales con cara pegada al talud.
2. El encendido de los hornos solicitados en el permiso de emisiones atmosféricas, solo podrán ser permitidos una vez se cuente con la infraestructura completa, incluyendo los sistemas de control de emisiones y chimenea contemplados para el funcionamiento de la planta, y así como todas las demás adecuaciones civiles y elementos, equipos, maquinaria y medidas de manejo necesarias, para mitigar, controlar o compensar el impacto ambiental generado en el desarrollo del proyecto.
3. El término de duración del permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo. El usuario deberá adelantar ante la corporación la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, mediante solicitud por escrito, con una antelación, no inferior a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
4. La empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S deberá dar cumplimiento al Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008, en el cual se indica: "Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

contener las medidas operativas, técnicas y administrativas que se implementarán en caso de fallas, suspensiones o indisponibilidad del sistema de control, garantizando así la continuidad del cumplimiento normativo y la protección de la calidad del aire.

13. Durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas la empresa deberá presentar acciones que garanticen la reducción significativa de las emisiones a la atmósfera, adaptando y desarrollando el Plan de Manejo Ambiental de la Planta bajo el concepto de manejo e implementación de BUENAS PRÁCTICAS DE OPERACIÓN (BPO) y MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE (MDT), y atendiendo las recomendaciones dadas por el "Plan de Prevención, Reducción y Control de la Contaminación del Aire Cúcuta-Región", elaborado en convenio entre la Gobernación Norte de Santander, la Alcaldía de Cúcuta, CORPONOR, la Embajada Suiza en Colombia – Ayuda Humanitaria y Desarrollo- COSUDE, y la empresa Hill Consulting SAS. Dentro de las medidas estratégicas recomendadas para la mitigación en las industrias del sector de coque, se tienen las descritas en las tablas 1 y tabla 2:

Tabla 1. Medidas de mitigación por etapa del proceso de producción de coque.

Etapas del proceso	Carácter	Medida	Reducción de PM _{2.5} por etapa
Beneficio de la materia prima	Precombustión	Implementación de ciclón para la etapa de beneficio del carbón durante las operaciones de trituración y quebrantamiento, mezcla de carbones y el tamizado	Hasta 40% mediante un ciclón convencional individual
Pre calentamiento de coque (si aplica)	Precombustión	Implementación de lavador de gases tipo Venturi scrubber durante la etapa pre calentamiento del coque	89%
Carga al horno	Precombustión	Implementación de lavador de gases o scrubber en etapa de carga al horno.	97%
Deshorne (pushing)	Postcombustión	Implementación de lavador de gases tipo Venturi scrubber o depurador móvil (mobile scrubber car)	30% por venturi scrubber 89% por depurador móvil
Apagado (quenching)	Postcombustión	Sustitución de agua residual para el apagado, considerando las opciones: 1. uso de agua limpia, 2. uso de agua residual con instalación de deflectores reductores de emisiones (emission reduction baffles) ó 3. Uso de agua limpia con instalación de deflectores reductores de emisiones.	1. 88% 2. 75% 3. 96%
Preparación del coque	Postcombustión	Implementación de ciclón para las operaciones de trituración y cribado sobre el coque producido.	Hasta 40% mediante un ciclón convencional individual

Fuente: Plan de Prevención, Reducción y Control de la Contaminación del Aire Cúcuta-Región, tomado de EPA, 2008.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

Tabla 2. Medidas de carácter general para todas las industrias del sector de coque.

Recomendación	Descripción
Cámaras de postcombustión absorción-desorción de CO ₂	Favorecen la combustión de los gases derivados de la coquización antes de ser emitidos. Las temperaturas en las cámaras de poscombustión llegan a ser superiores a los 1100 °C, y en el ducto de la chimenea cercanos a los 900°C, lo cual sumado a los tiempos de retención (≥ 5 segundos) ofrece condiciones que favorecen la destrucción de contaminantes como las dioxinas y furanos que eventualmente se hubiesen podido formar en el proceso. Adicionalmente, estas cámaras tienen la función de separar emisiones de CO ₂ , pues tras la combustión de un combustible fósil con aire, en este caso el carbón mineral, el CO ₂ se encuentra bastante diluido dado que los gases de salida son fundamentalmente nitrógeno y oxígeno. El CO ₂ tiene que ser separado del gas de salida antes de ser emitido a la atmósfera, por lo tanto, en este proceso los gases de salida pasan a través de un equipo de separación de CO ₂ instalado justo antes de la chimenea.
Recuperación del calor en etapa de caldeo	Evaluar los sistemas recuperadores de calor que aprovechen la temperatura de los gases quemados para el precalentamiento del aire a utilizar en la combustión del siguiente lote del horno. El precalentamiento del aire de combustión en hornos puede darse mediante combustión de carbón térmico o de leña, pero generará emisiones importantes por la combustión de esta última. Si se realiza con leña, se deberá asegurar que no contenga residuos peligrosos, pinturas, pegantes u otros materiales.
Buenas prácticas operativas en etapa de caldeo con hornos colmena	• Inspección técnica del horno previo al caldeo y limpieza de otro tipo de materiales o residuos que puedan estar presentes. • En época invernal se recomienda completar los rellenos sobre la batería e implementar un plan de mantenimiento previo a esta temporada para contener los impactos que ésta genera. • Es recomendable que los operarios mantengan una secuencia de carga y deshorne orientada a evitar que coincidan hornos fríos o calientes contiguos. • Restricción del apagado y deshorne del horno tipo colmena cuando no haya culminado su proceso de coquización, pues esta técnica mejora la eficiencia del apagado del horno, reduce el consumo de agua y emisiones. • Limpiar en la parte superior de la batería para que no quede carbón fuera de las bocas de cargue.
Buenas prácticas operativas en etapa de caldeo con hornos solera	• Seguimiento de cada horno para determinar con antelación el momento de realizar su mantenimiento para evitar entrada de aire en exceso y emisiones fugitivas. • Contar con dámper en cada uno de los hornos para controlar las variables de operación y por ende las emisiones. • Uso de ladrillos refractarios como material del horno.
Mejores técnicas y prácticas ambientales para control de ruido	• Implementación de prácticas de control del ruido para evitar afectaciones personales como enfermedades auditivas degenerativas, disminución del rendimiento, irritabilidad, estrés, cansancio, entre otros. • Realizar confinamiento de las unidades ruidosas y aislamiento de las vibraciones de las operaciones. • Revestimiento interno y externo hecho de material amortiguador de impactos. • Aislamiento acústico de estructuras para proteger de las operaciones ruidosas en las que intervengan equipos de transformación del carbón. • Establecer barreras antruido y barreras naturales como árboles y matorrales entre la zona protegida y la actividad ruidosa. • De ser necesario, instalación de silenciadores de salida en las chimeneas de escape. • Mantenimiento preventivo de equipos evitando que elementos como ventiladores y bombas se desequilibren. • Encerramiento de operaciones de triturado.
Control de emisiones en pilas de minerales en etapa de extracción	• Humectación de pilas. • Cubrimiento de pilas o cerramiento de cajones. • Instalación de barreras físicas y barreras vivas alrededor de los centros

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

	industriales. • Instalación de barreras rompevientos para patios de acopio. • Aplicación de agentes químicos que forman costras superficiales. • Utilización de tolvas de almacenamiento para minimizar el material particulado emitido al aire. • Al terminar la conformación de la pila en la cima realizar una meseta con inclinaciones al interior para conducir el agua lluvia o de la aspersión al interior de la pila y mantener la humectación del carbón.
Control de emisiones en puntos de transferencia y manipulación mineral en etapa de extracción	• Instalación de barrera mecánica/física o presión negativa de cierre. • Implementación de inyectores de agua con o sin espuma. • Instalación de captadores de polvo (ciclones, filtros y precipitadores electrostáticos).
Control de emisiones en escombreras en etapa de extracción	• Instalación de pantallas rompevientos. • Implementación de barreras vegetales. • Empleo de estabilizadores.
Control de emisiones en vías en etapa de extracción	Idealmente las vías deben ser pavimentadas o cementadas y deben permanecer en buen estado, adicionalmente se puede realizar: • Mantenimiento continuo de las vías. • Regulación de la velocidad de circulación de vehículos. • Revegetación de áreas adyacentes a las vías de transporte. • Limitación de los cruces de vías. • Reducción del número de tajos con voladuras. • Sustitución de los camiones por bandas transportadoras. • Reducción del tiempo entre las fases de explotación y restauración.
Manejo del ruido en etapa de extracción	• Disminuir la fuerza de la fuente con el rediseño o reemplazo. • Modificar la ruta de propagación con el uso de pantallas, encerramiento, etc. Las barreras naturales (plantaciones, barrancos, diques, valles) deben tenerse en cuenta, pues afectan la propagación del ruido. • Uso de elementos de protección auditivos por parte de los receptores. • Para las explosiones deben seleccionarse las mejores condiciones meteorológicas. Los días con fuertes vientos o fríos con bajas de presión, aumenta la velocidad del ruido.
Adecuación de infraestructura en el transporte de carbón	Pavimentar las carreteras para evitar que se generen nubes de polvo durante el transporte de los materiales o bien, rociar los caminos con agua, preferiblemente con agua lluvia recolectada o agua reutilizada que sea apta para tal fin. De ser posible se pueden adicionar estabilizantes químicos (agentes humificadores, sales higroscópicas y agentes creadores de costra superficial) o colocar láminas filtrantes sintéticas (geotextiles).
Buenas prácticas operativas en el transporte de carbón	• Realizar limpieza de las ruedas para no arrastrar barro y polvo a las vías públicas, así como minimizar los puntos de acceso desde las vías públicas. • Asegurarse de que los vehículos no vayan demasiado llenos de carbón, para evitar que este caiga al ser transportado. Además, asegurarse de que los vehículos de transporte lleven carpas que cubran el carbón. • Reducir al mínimo el número de trasvases de carbón. • Hacer uso de cintas transportadoras cerradas para minimizar las pérdidas de materiales. • Utilizar tolvas de almacenamiento que faciliten el cargue directamente al vehículo. Estas tolvas deben contar con cerramientos y duchas o rociadores que mitigan la generación de material particulado. • Realizar el cargue del material depositándolo en una pila o zona asignada lentamente con el fin de disminuir la dispersión de material particulado. • Para el tránsito de vehículos (camiones, equipo pesado y vehículos de servicio), implementar métodos de control de velocidad (señalización, instrucciones y reductores de velocidad) y campañas educativas para las personas vinculadas al proyecto. Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto también evita ruidos innecesarios, como pitos, frenos o motores desajustados. • Durante el proceso de transformación de coque bruto a producto final (Molienda, Cribado, cargue y traslado) se debe garantizar puntos de nebulizadores o humectadores con el fin de precipitar el material particulado generado durante el proceso. También es importante contar un encerramiento en las cribas que encapsule la polución evitando la contaminación del aire.
Buenas prácticas operativas en el acopio	• Orientar las pilas longitudinalmente en la dirección del viento

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

de carbón	predominante. • Instalación de guías que no permitan sobrepasar las alturas de pila permitidos. • Limitar la altura de caída del carbón lo máximo posible. • Evitar la manipulación innecesaria de materiales y las caídas descubiertas desde gran altura. • Confinamiento de bandas y tolvas para material particulado. • Mantenimiento riguroso de los equipos utilizados para el acopio. • Implementar barreras cortavientos por medio del terreno natural o a través de barreras artificiales. • Utilizar equipos con aspersores de agua, preferiblemente reutilizada o agua lluvia, para suprimir el material particulado del carbón acopiado.
Buenas prácticas operativas en el beneficio del carbón y mezcla	• Separación de materiales ajenos al carbón en medio denso (>1mm), sistema de espirales (<1mm) o sistema de flotación (<1mm) según granulometría. • Lavado del carbón que presente cenizas en el rango de 12.1% a 30%. • Implementación de sistemas de carga y dosificadoras a los hornos para alimentar la mezcla de carbón. • Implementación de bandas transportadoras confinadas para evitar re-suspensión de material particulado.
Buenas prácticas de manejo de agua durante el apagado del coque	Contar con una red de apagado y de aspersión en perfecto estado y llevar un adecuado control de fugas. • Contar con buenas presiones dentro de la red, lo que permite optimizar el recurso. • Capacitar a los operarios, con el fin de que la técnica de apagado de hornos se haga teniendo en cuenta algunas condiciones específicas que disminuyen el desperdicio y hagan más eficiente este procedimiento. • Captar las aguas lluvias que discurren por las plantas para luego de un proceso de sedimentación, reutilizarlas en el apagado de los hornos y riego de vías para control de material particulado.

Fuente: Plan de Prevención, Reducción y Control de la Contaminación del Aire Cúcuta-Región, tomado de Minambiente, 2021.

14. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0623 del 09 de julio de 1998, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008; para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener, en el caso del carbón mineral: nombre de proveedor, mina de procedencia (debidamente registrada en la Corporación con licencia ambiental), propietario de la mina, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (%en peso) de azufre y el poder calorífico, y cantidad de combustible consumido (en unidades de peso).
15. Para el manejo de las pilas de carbón y de coque, se debe cumplir con las siguientes recomendaciones que se determinan de acuerdo con guías minero ambientales para el manejo de patios de carbón:
- El terreno sobre el que descansan las pilas debe estar bien nivelado, ser firme, no contener grietas y estar bien drenado.
 - Cuanto menor sea la altura de las pilas, tanto menor es el peligro de combustión; ya que el calor se disipa más fácilmente, el carbón no tiene tanta tendencia a deshacerse en tamaños menores y es más fácil evitar o retirar los focos de calentamiento.
 - Para ornato y embellecimiento paisajístico y evitar el arrastre de material particulado por acción del viento, los patios deben estar protegidos con barreras vivas.
 - Debe tener canales perimetrales que rodeen el patio de acopio, así como tanquillas sedimentadoras donde impida que el agua que cae sobre el material mineral salga de este sin tratamiento.
16. La empresa deberá cumplir con las medidas de control en el cargue, descargue y transporte de materiales; cubrir la carga de los vehículos que transportan las materias primas y/o productos elaborados.
17. Se debe implementar la INTERVENTORIA AMBIENTAL, la cual debe presentar a CORPONOR informes anuales de cumplimiento y/o interventoría ambiental (ICA) de las obligaciones, actividades, obras y acciones establecidas en el presente permiso, resultados de los muestreos isocinéticos realizados, desarrollo de las actividades e inversión expuestas en el Estudio Ambiental, programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de control de emisiones utilizados; todo con las respectivas evidencias documentales y fotográficas de lo realizado.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

18. El titular del Permiso debe constituir una Póliza de Garantía y Cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de establecer el monto de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire. La empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S, deberá estimar el valor de dichas obras, incluyendo todas las aprobadas en el presente permiso, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años, termino en el que se desarrollará el Plan de Manejo Ambiental.
19. Las diferentes áreas deben contar con señalización y elementos preventivos e informativos para empleados y visitantes. Asimismo, el permisionario debe disponer de los elementos necesarios para atender contingencias ante cualquier eventualidad, tales como extintores, camillas de evacuación, kits antiderrames, entre otros.
20. Propender por el mantenimiento y conservación de las zonas verdes alrededor del predio, así como por el embellecimiento paisajístico mediante la utilización de vegetación nativa y pantallas naturales, que contribuyan al control del material particulado y eviten su arrastre por acción del viento, garantizando además la integración armónica con el entorno y el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes
21. El permiso de emisiones en fuentes fijas, que adopta el presente concepto técnico, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir, de conformidad a la normatividad ambiental vigente. De acuerdo a lo anterior, el peticionario deberá tramitar ante la Corporación los respectivos permisos o concesiones de los recursos naturales adicionales que se requieran para el desarrollo del proceso.
22. En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo del funcionamiento o producción en la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas, correctivas y de emergencia, así como disponer de los recursos que sean necesarios para su control y normalización. Deberá dar aviso a CORPONOR y demás autoridades competentes.
23. Anualmente, CORPONOR practicará una (01) visita de seguimiento al Permiso de Emisión Atmosférica en Fuente Fija, donde se verificará las medidas de manejo ambiental desarrolladas por la empresa y una revisión del cumplimiento de las normas ambientales vigentes que regula los procesos de generación de emisiones atmosféricas. El permisionario debe facilitar el acceso de los funcionarios y suministrar la información que sea requerida.
24. Según el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015, autoriza a CORPONOR y a los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, a realizar visitas, en cualquier momento, a las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire, con el fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.
25. El pago de servicios administrativos por seguimiento y medida compensatoria se hará de acuerdo a las disposiciones establecidas por CORPONOR, que se encuentren ajustados a la normatividad ambiental vigente.
26. CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, su modificatoria Ley 2387 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga sin perjuicio de la facultad de CORPONOR para ejercer visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental pudiendo imponer medidas preventivas o sancionatorias, así como medidas compensatorias en el momento que se requiera o cuando considere necesario. El pago de servicios administrativos por seguimiento y medida compensatoria se hará de acuerdo a las disposiciones establecidas por CORPONOR para el sector, en concordancia con la normatividad ambiental vigente o la que modifique o reemplace.

ARTICULO QUINTO: La visita de seguimiento deberá realizar mínimo una (1) vez por año y el cobro se hará de conformidad con lo establecido en la regulación de tarifas - resolución 049 del 30 de enero de 2026.

ARTICULO SEXTO: La empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S., deberá informar a la Corporación cualquier cambio, modificación o ampliación que vaya a realizar en la planta de producción,

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

presentando los respectivos estudios ambientales o documentación requerida, para la aprobación por parte de la Corporación, motivado por acto administrativo, de lo contrario podrá ser sometido a las sanciones pertinentes. Igualmente deberá informar cualquier cese temporal de actividades, así como cuando éstas se reinicien, lo anterior para el seguimiento ambiental del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: CORPONOR como autoridad ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015, o de acuerdo las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO OCTAVO: La empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S., identificada con NIT. 901181208-9, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la presente resolución y demás normas ambientales vigentes.

ARTICULO NOVENO: Informar a la empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S., identificada con NIT. 901181208-9, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible. Para el efecto se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S., identificada con NIT. 901181208-9, que, para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisiones otorgado a la empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S., identificada con NIT. 901181208-9, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y derechos tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducidos durante el proceso industrial cambio en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efectos ambientales de la obra, industria o actividad autorizada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.
2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

B) La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.

"Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2. La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

PARAGRAFO 3. La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquél.

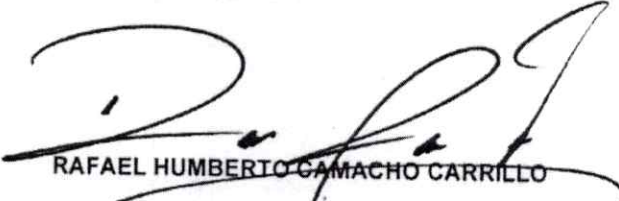
ARTICULO DECIMO CUARTO: Un extracto del presente acto administrativo que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

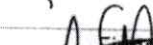
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa PLANTA COQUIZADORA LA OJONCITA S.A.S., identificada con NIT. 901181208-9, al correo: casadiego.carlos@hotmail.com, o en las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Juan Felipe Soto Luna	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			